



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 047 - 2006 - CE - PJ

Lima, 22 de mayo del 2006



VISTO:

El Oficio N° 982-05-P-CSJUC/PJ, cursado por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ucayali somete a consideración de este Órgano de Gobierno la aprobación del proyecto de Convenio de Cooperación Interinstitucional entre este Poder del Estado y el Instituto Nacional Penitenciario (INPE);



Que, el mencionado proyecto de Convenio tiene como objetivo implementar la construcción de ambientes en el interior del Establecimiento Penitenciario de Sentenciados de Pucallpa, Ucayali, en un área de terreno de 571.82 m², otorgados en cesión por el Instituto Nacional Penitenciario, para ser destinados al funcionamiento de las Salas de Audiencias de la Sala Especializada Penal y los Juzgados Especializados Penales y Mixtos de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, con la finalidad de brindar mayor celeridad en procesos con reos en cárcel;



Que, el Poder Judicial se compromete a asumir el diseño de la arquitectura, plano de construcción y supervisión de las Salas de Juzgados y Salas de Audiencias adyacentes en el área de 571.82 m² otorgados en cesión por el Instituto Nacional Penitenciario; al respecto, el terreno y los ambientes a construirse en dicho establecimiento serán administrados única y exclusivamente por el Poder Judicial, y serán utilizados para el funcionamiento exclusivo de las Salas de Audiencias y Juzgados, así como para la atención de reos en cárcel, y cuyo diseño arquitectónico, construcción y demás características, han sido especificados en el plano arquitectónico, el mismo que ya fue aprobado por la Dirección General de infraestructura del mencionado Instituto Nacional Penitenciario y la Oficina de Infraestructura de la Gerencia General del Poder Judicial;



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. N° 02 Res. Adm. N° 077 -2006-CE-PJ

Que, los gastos que demanden el mantenimiento, uso de servicios (agua, luz y teléfono), y otros, durante el funcionamiento de las Salas de Juzgados y de Audiencias, serán de responsabilidad del Poder Judicial; contando para dicho efecto con los informes favorables del Jefe de Asesoría Legal de la Gerencia General del Poder Judicial, así como del Jefe de Asesoría Legal de este Órgano de Gobierno, y de la Oficina de Infraestructura de la Gerencia General del Poder Judicial;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76°, incisos 1° y 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado el Convenio por este Órgano de Gobierno corresponde al Presidente del Poder Judicial en representación de este Poder del Estado proceder a suscribirlo;

Que, finalmente resulta importante establecer que el plazo de vigencia del presente Convenio será de 10 años, contado a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo modificarse, ampliarse y/o prorrogarse previo acuerdo entre las partes;

Que, sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, es del caso señalar, a manera de precisión, que deberá procederse a la actualización del nombre del Presidente del Instituto Nacional Penitenciario, teniendo en cuenta que el actual Presidente de dicha Institución es el señor Pedro Ramón Salas Ugarte, designado por Resolución Suprema N° 021-2006-JUS, publicada el 11 de febrero del año en curso;

Por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en aplicación del inciso 21 del artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en sesión extraordinaria de la fecha, de conformidad con el informe del señor Consejero Antonio Pajares Paredes, sin la intervención del señor Consejero Luis Alberto Mena Núñez por encontrarse de licencia, por unanimidad;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Poder Judicial y el Instituto Nacional Penitenciario (INPE); que consta de nueve (09) cláusulas; debiendo incorporarse la recomendación señalada en el sétimo considerando de la presente resolución; delegándose al Presidente del Poder Judicial su suscripción en representación de este Poder del Estado.

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. N° 03 Res. Adm. N° 077 -2006-CE-PJ

Artículo Segundo.- El plazo de vigencia del presente Convenio es de diez (10) años contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo modificarse, ampliarse y/o prorrogarse previo acuerdo entre las partes.

Artículo Tercero.- Transcribese la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, Instituto Nacional Penitenciario, y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

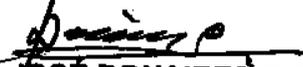
SS.




WALTER VÁSQUEZ VEJARANO


JAVIER ROMÁN SANTISTEBAN


ANTONIO PAJARES PAREDES


JOSÉ DONAIRES CUBA


WALTER COTRINA MIÑANO



CONVENIO MARCO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL PODER JUDICIAL Y EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte, **EL PODER JUDICIAL** con RUC N° 20159981216, con domicilio legal en la Av. Nicolás de Piérola N° 745 - Lima Cercado, debidamente representado por el Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, **Doctor Walter Vásquez Vejarano** identificado con DNI N° 17923831, a quien en adelante se denominará **EL PODER JUDICIAL** y de la otra parte el **Instituto Nacional Penitenciario**, con domicilio legal en el Jr. Carabaya N° 456 - Lima, debidamente representado por su Titular, **Doctor Wilfredo Pedraza Sierra**, identificado con DNI N° 07963591, a quien en adelante se denominará **EL INPE**; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA : ANTECEDENTES

EL PODER JUDICIAL, de acuerdo a la Constitución y las leyes, es la institución encargada de administrar justicia a través de sus órganos jerárquicos que son los Juzgados de Paz No Letrados, los Juzgados de Paz Letrados, las Cortes Superiores y la Corte Suprema de Justicia de la República. Su funcionamiento se rige por la Ley Orgánica del Poder Judicial que establece su estructura orgánica y precisa sus funciones.

EL INPE, en ejercicio de las funciones y atribuciones que le asigna el Decreto Legislativo N° 654 "Código de Ejecución Penal"; dirige y controla, técnica y administrativamente el Sistema Penitenciario Nacional, asegurando una adecuada política penitenciaria y teniendo como misión: La resocialización, rehabilitación y reincorporación del interno a la sociedad así como el establecimiento y mantenimiento de la infraestructura penitenciaria y el aseguramiento del marco de seguridad necesaria para el tratamiento a través de los procesos y programas que ejecuta. Asimismo, tiene entre sus funciones la de realizar coordinaciones con los organismos y entidades del sector público o privado a nivel nacional dentro de sus competencias y de igual modo celebrar convenios de cooperación técnica a nivel nacional e internacional.

CLAUSULA SEGUNDA : OBJETIVO

Brindar mayor celeridad procesal y consolidar el sistema de juzgamiento de reos en cárcel de los internos del Establecimiento Penitenciario Sentenciados de Pucallpa, a través de la construcción por parte de **EL PODER JUDICIAL** de salas de juzgados y salas de audiencias,





adyacentes uno del otro, al interior del Establecimiento Penitenciario Sentenciados de Pucallpa, en un área de terreno de 571.82 m2, otorgadas en cesión en uso por **EL INPE**.

CLAUSULA TERCERA : COMPROMISOS

EL PODER JUDICIAL

a) Asumir el diseño de la arquitectura, plano, construcción y supervisión de las salas de juzgados y salas de Audiencias, adyacentes una de otra en el área de 571.82 m2 otorgados en cesión en uso por **EL INPE** al interior del Establecimiento Penitenciario Sentenciados de Pucallpa, quedando sus linderos y medidas perimétricas de la siguiente manera:

- Por el frente : Con la Carretera Federico Basadre con 15.00 ml
- Por la derecha : Con el Fundo Neolina con 38.15 ml
- Por la Izquierda : Con el E.P. Sent. Pucallpa con 38.10 ml
- Por el fondo : Con el E.P. Sent. Pucallpa con 15.00 ml

b) El terreno y los ambientes a construirse en el Establecimiento Penitenciario Sentenciados de Pucallpa serán administrados única y exclusivamente por **EL PODER JUDICIAL** y serán utilizados para el funcionamiento exclusivo de las salas de audiencias y juzgados para la atención de reos en cárcel, cuyo diseño de arquitectura, construcción y demás características, han sido especificados en el plano arquitectónico correspondiente, el mismo que ya fue aprobado por la Dirección General de Infraestructura de **EL INPE** y la Oficina de Infraestructura de la Gerencia General de **EL PODER JUDICIAL**.

c) Los gastos que demande el mantenimiento, uso de servicios (agua, luz, teléfono) y otros, durante el funcionamiento de las salas de juzgados y de audiencias y la vigencia del presente Convenio Interinstitucional, serán de responsabilidad de **EL PODER JUDICIAL**.

d) Coordinar con la Dirección General de Infraestructura de **EL INPE** lo relacionado al diseño de arquitectura y planos de la circulación de los internos desde el interior del Establecimiento Penitenciario hacia la salas de audiencias y juzgamientos, de tal forma que no se ponga en riesgo su seguridad integral.

e) Someterse a las normas de seguridad penitenciaria referidas al ingreso, permanencia y egreso del Establecimiento Penitenciario.



- 97
65

EL INPE



- a) Ceder en uso a favor de **EL PODER JUDICIAL** un espacio físico de 571.82 m2 al interior del Establecimiento Penitenciario Sentenciados de Pucallpa de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 154-2001-EF-Reglamento General de Procedimientos Administrativos de los Bienes de Propiedad Estatal, para la construcción de las salas de juzgados y salas de audiencias, adyacente una de otra, de acuerdo al diseño arquitectónico y plano ya diseñado y aprobado.
- b) Brindar las facilidades a **EL PODER JUDICIAL** de acuerdo a las normas internas del Establecimiento Penitenciario durante la construcción de las salas de juzgados y de audiencias y la ejecución y vigencia del presente convenio.
- c) La Dirección General de Infraestructura de **EL INPE** participará en coordinación con **EL PODER JUDICIAL** en la revisión y aprobación del diseño de la arquitectura y los planos para la construcción de las salas de juzgados y audiencias, con el propósito de prever la circulación directa de los internos hacia las salas de audiencias y juzgamientos, sin vulnerar la seguridad integral del Establecimiento Penitenciario.

CLÁUSULA CUARTA : EJECUCIÓN

La ejecución del convenio estará a cargo de los representantes de ambas partes contemplados en la cláusula quinta y se desarrollará de acuerdo a los compromisos asumidos en la cláusula tercera del mismo.

Sin embargo, cuando la naturaleza de las actividades a desarrollarse lo requiera, las partes podrán suscribir los Acuerdos Específicos que resulten necesarios para darle viabilidad a las mismas.

CLÁUSULA QUINTA : REPRESENTANTES

A efecto de posibilitar la ejecución y coordinación de los compromisos asumidos en el presente convenio se nombra como representantes:

EL PODER JUDICIAL:

- Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ucayali: Dr. Luis Carlos Arce Córdoba.

EL INPE:



66



- Director General de la Dirección Regional Oriente Pucallpa: Señor Clever Acuña Plaza.
- Director de la Dirección General de Infraestructura: Señor Ricardo Crosby Russo.
- Director del Establecimiento Penitenciario Sentenciados de Pucallpa: Señor Juan Alberto Silva Quispe.

CLAUSULA SEXTA : ACUERDOS ESPECIFICOS

Dentro de los compromisos asumidos por el presente Convenio, las partes suscribirán los Acuerdos Específicos necesarios en los que se detallarán las actividades a realizarse y los gastos que conlleven, para gestionar su presupuesto con cada entidad.

Por medio de esta cláusula, se delega en el Gerente General del Poder Judicial la facultad de suscribir los Acuerdos Específicos que se originen con relación al presente Convenio Marco de Cooperación Institucional, con cargo a dar cuenta al Consejo ejecutivo del Poder Judicial.

CLÁUSULA SEPTIMA : VIGENCIA Y DURACIÓN

Las partes acuerdan que el presente convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción y su duración será de diez (10) años, pudiendo modificarse, ampliarse o renovarse automáticamente, previo acuerdo de las partes.

CLÁUSULA OCTAVA : RESPONSABILIDADES

Las partes asumen la responsabilidad particular de los actos realizados en el cumplimiento de los objetivos y de los compromisos establecidos en el presente documento en lo que a cada una concierne.

CLÁUSULA NOVENA : SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Las partes señalan como sus domicilios los indicados en la introducción del presente documento, donde se tendrán por válidas y bien hechas todas las comunicaciones.

Los posibles conflictos o divergencias que se presentaran por interpretación, ejecución y/o resolución del presente Convenio, serán resueltos de común acuerdo por las partes mediante la negociación directa, sobre la base de los principios de buena fe y común intención. Para dichos efectos, cualquiera de las partes comunicará por escrito a la otra su decisión de someter la controversia a negociación directa.



En señal de conformidad sobre los términos y condiciones, del presente convenio, las partes lo suscriben en dos (02) ejemplares igualmente válidos, a los días del mes de del año dos mil



Dr. Walter Vásquez Vejarano
Presidente del Consejo Ejecutivo
Del Poder Judicial

Dr. Wilfredo Pedraza Sierra
Presidente del INPE